

ONU condena a México por sostener un sistema de detenciones migratorias contrario a derechos humanos, que permitió la detención arbitraria de dos solicitantes de asilo.

- El caso fue representado por la Clínica Jurídica “Alaíde Foppa” para Refugiados de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, en colaboración con el Instituto de Justicia Procesal Penal A.C., en favor de dos personas extranjeras privadas de su libertad, cuya detención se extendió por 363 y 296 días, debido a que solicitaron protección internacional (solicitudes de asilo y de determinación de la condición de apatridia).
- El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU analizó y se pronunció por primera vez respecto al régimen de detención migratoria en México, y determinó que es violatorio por implicar la detención sistémica frente a la irregularidad migratoria, al no comprobarse su idoneidad, no sujetarse a una revisión periódica y por no contemplar alternativas a la detención migratoria.
- La resolución del Grupo de Trabajo evidencia las violaciones que padecen diariamente las personas migrantes y solicitantes de asilo en México, como lo son: las detenciones automáticas y arbitrarias, ausencia de alternativas a la detención, intimidación y hostigamiento bajo custodia, obstaculización a la representación legal efectiva, violaciones al debido proceso, falta de protección judicial efectiva, deportaciones ilegales, entre otras.

Recientemente, el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU hizo pública la decisión adoptada en agosto de 2019, correspondiente a la Opinión 54/2019 sobre los casos de José Ferman Cruz y Aren Boyazhyan. Decisión histórica para la protección de migrantes en México, por ser la primera vez en que un organismo internacional analiza y se pronuncia contra México por su “preocupante” régimen de detención migratoria y por sus efectos desproporcionados contra personas migrantes y con necesidad de protección internacional.

José de la Paz Ferman Cruz, originario de El Salvador, huyó a México el 10 de septiembre del 2015, después de haber sido despojado de sus tierras, amenazado de muerte y de que una familiar suya fuera víctima de agresión sexual. El 11 de noviembre del mismo año, agentes del Instituto Nacional de Migración (INM) lo privaron de su libertad con la finalidad de deportarlo. Pese a que solicitó el reconocimiento de la condición de refugiado dentro del centro de detención migratoria y a que se emitió una supuesta orden administrativa de liberación en su favor en enero de 2016, permaneció detenido por 363 días, hasta el 8 de noviembre de 2016, en dos estaciones migratorias distintas, en Tapachula y Ciudad de México; sin tener acceso efectivo a representación jurídica durante los 6 primeros meses de su detención.

Por su parte, Aren Boyazhyan nació en Crimea. Debido a la ocupación de su tierra natal por parte de Rusia, huyó a México en 2013, ingresando al país para vivir con su pareja. Tres años después, y mientras esperaba el nacimiento de su hijo, oficiales del Instituto Nacional de Migración, sin identificarse y sin tener una orden judicial, entraron a su domicilio y a gritos lo sacaron de manera forzada. Lo privaron de su libertad y lo llevaron a una Estación Migratoria a esperar su posterior deportación sin que se considerará su situación familiar. Estando en detención solicitó ser reconocido como refugiado o como apátrida. Estuvo privado de la libertad por 296 días en cuatro distintas Estaciones Migratorias a lo largo de su procedimiento, traslados que tuvieron como finalidad dificultar su defensa efectiva y lesionar su integridad moral. Fue víctima de constante hostigamiento,

intimidación y violencia para que aceptara su deportación. Inclusive, fue llevado en dos ocasiones al aeropuerto, con intenciones ilícitas de deportación forzada.

José de la Paz y Aren fueron detenidos arbitrariamente como consecuencia de las falencias estructurales de las normas migratorias mexicanas: la determinación de detención automática ante la irregularidad migratoria y su prolongación indefinida ante solicitudes de asilo, la ausencia de alternativas a la detención, de control judicial previo y de revisiones periódicas para corroborar su vigencia. Asimismo, dentro de su detención, ambos fueron víctimas prácticas sistemáticas de violencia a las que suelen recurrir las autoridades migratorias para ejecutar deportaciones, por ejemplo: enfrentaron dificultades para ejercer su defensa en detención, impedimentos para conocer sus expedientes migratorios, así como constante hostigamiento e intimidación para que se desistieran de su defensa y aceptaran ser deportados. Asimismo, ambos padecieron el abandono y la desprotección del Poder Judicial respecto a las sistemáticas violaciones a los derechos humanos que enfrentan las personas migrantes en México. Fueron varios los jueces de amparo que conocieron ambos casos y de ninguno se obtuvo una protección judicial rápida y efectiva. Incluso, en el caso de José de la Paz, fueron interpuestos tres amparos, uno de ellos que pudo ser resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero ésta decidió abstenerse.

Debido a lo anterior, el Grupo de Trabajo fue claro en determinar que la privación de libertad por razones migratorias debe cumplir siempre con estándares internacionales en materia de derechos humanos, con independencia de la denominación, en este caso “alojamiento”, presente en la normativa migratoria mexicana. Como parte de esto, el Grupo de Trabajo recordó que, ante la irregularidad migratoria, *“las personas migrantes no deben ser privadas de su libertad de manera automática y obligatoria, mientras que cualquier privación de la libertad, que excepcionalmente se vaya a imponer, debe estar limitada en el tiempo sin prolongaciones innecesarias. Además, toda detención migratoria debe estar sujeta a revisión periódica y a una supervisión judicial adecuada.”* Por lo que, el Organismo internacional determinó que, en México, al contemplarse la detención como consecuencia obligatoria de la irregularidad migratoria, carente de un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así como al no contemplarse mecanismos alternativos a la detención, el sistema migratorio mexicano incumple con los estándares internacionales.

Para el procedimiento especial de la ONU, la duración, la falta de revisión periódica, el carácter sistémico de las detenciones y la falta de protección judicial efectiva, resultaron factores relevantes para emitir la determinación. El Grupo concluyó que ambas víctimas fueron detenidas por su estatus migratorio, por ejercer sus garantías judiciales y por solicitar la protección internacional, señalando con preocupación al respecto de este último punto que *“...solicitar asilo no es un delito y no puede ser el único motivo de privación de libertad.”* Asimismo, que no tuvieron alternativas a la detención y fueron sujetos a una detención administrativa prolongada, sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial. Además, que en el caso de Aren Boyazhyan no se consideró que su pareja estaba embarazada cuando él fue detenido. Y, en el caso de José Ferman, la existencia de una orden de salida por parte de las autoridades migratorias que no fue notificada, ni cumplida.

Por otro lado, señaló enfáticamente la falta de tutela judicial efectiva frente a las detenciones migratorias. Esto, en razón de que, en ambos casos, los juicios de amparo interpuestos en su favor resultaron contraproducentes e inefectivos para proteger sus derechos. Por el contrario, provocaron que la detención se prolongara, colocándoles en una nueva situación de vulnerabilidad y represalias por parte de las autoridades migratorias. Dejándoles, además, sin protección judicial frente a las amenazas de deportación contra José Ferman y los intentos de deportación contra Aren Boyazhyan.

Finalmente, el Grupo de Trabajo expresó su preocupación por las problemáticas estructurales que permiten la violación de derechos humanos a personas extranjeras y con necesidad de protección internacional en México, señalando la tolerancia de la normativa contraria a derechos humanos por parte de las autoridades judiciales, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien, dentro de uno de los amparos interpuestos, rechazó la oportunidad de proteger a José de la Paz Ferman.

En ese orden de ideas, el Grupo de Trabajo concluyó que el Estado mexicano debía garantizar diversas medidas de reparación, que incluyen indemnizaciones, enmiendas normativas, la investigación exhaustiva e independiente de las violaciones a sus derechos, la más amplia difusión posible de esta determinación con rubro 54/2019, entre otras.

Si bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación evadió su deber de declarar la inconstitucionalidad de las normas y prácticas sistemáticas de las que fue víctima José de la Paz Ferman, actualmente se encuentra bajo estudio de su Primera Sala el Amparo en Revisión 282/2019, contra la detención obligatoria y automática de personas migrantes, en el que se reclama la necesidad de un control efectivo, así como imparcial e independiente al Instituto Nacional de Migración. Lo anterior bajo el principio de excepcionalidad que debe regir toda detención migratoria. Por lo que se espera que, en esta ocasión, la Suprema Corte se apegue a los estándares internacionales, como máximo órgano jurisdiccional garante de derechos humanos en México.

Las comunicaciones ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la Organización de las Naciones Unidas, respecto a los casos de José Ferman Cruz y Aren Boyazhyan, fueron realizadas y son representadas por la Clínica Jurídica para Personas Refugiadas “Alaíde Foppa” de la Universidad Iberoamericana - Ciudad de México, en colaboración con el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C.

Para más información y solicitudes de prensa, contacte a:

Luis Xavier Carrancá Álvarez

Asesor legal de la Clínica Jurídica para Personas Refugiadas “Alaíde Foppa” de la Universidad Iberoamericana
clinicaderefugiados@ibero.mx

Sobre el procedimiento internacional.

Los Procedimientos Especial del Sistema Universal de Derechos Humanos de la ONU son mecanismos creados para examinar temas y fenómenos importantes y significativos de violaciones de derechos humanos en el mundo (mandatos temáticos) o para examinar y vigilar la vigencia de los derechos humanos en países o territorios específicos (mandatos por país). Para cumplir su función de monitoreo realizan visitas a los países, desarrollan estudios temáticos, consultas con personas expertas, desarrollan estándares internacionales, brindan asesoría y asistencia técnica a los Estados y en algunos casos conocen de denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos a través de comunicaciones.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria es un procedimiento especial que fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU mediante su resolución 1991/42. Se compone por cinco expertos independientes internacionales. Su mandato fue ampliado por la resolución 1997/50 de la Comisión de Derechos Humanos. Tiene facultades en su mandato para examinar y emitir opiniones sobre casos concretos a través de comunicaciones que le permiten investigar, con participación de los Estados, situaciones de privación de libertad impuesta arbitrariamente o de forma incompatible con las normas internacionales establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

ⁱ En el caso de José Ferman Cruz su detención se consideró arbitraria bajo las categorías I, II y IV. En el caso de Aren Boyazhyan su detención se consideró arbitraria bajo las categorías II y IV.

Categoría I: Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique.

Categoría II: Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados parte, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Categoría IV: Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial.